

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

CITA Y EMPLAZA:

A: **Dumar Albeiro David Bonilla, c.c. 79.460.675 y María Paula Mayorga Salgado, c.c. 1.136.889.799**, para que dentro del término de tres (03) días, comparezca(n) a este despacho judicial, por si o por conducto de apoderado judicial, a fin de recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 17 de agosto de 2023, proferido por este despacho dentro de **Demanda de expropiación por causa de utilidad pública, No. 110013103011-2023-00320-00** instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI con NIT: 830.125.996-9 **contra** Dumar Albeiro David Bonilla, c.c. 79.460.675 y María Paula Mayorga Salgado, c.c. 1.136.889.799.

Se trata del predio objeto de expropiación:

una zona de terreno identificada con Ficha predial CVY-03-484 elaborada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S; requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, área requerida a segregarse de un predio de mayor extensión denominado un predio de mayor extensión denominado Villa Laurel, ubicado en la Vereda Macapay según F.M.I. Macapay Bajo Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con la referencia catastral N°. 25530-00-01-00-00-0002-0032-0-00-00-0000, numero predial anterior 25530-00-01-0002-0032-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-32311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Se le(s) advierte a lo(s) citado(s) y emplazado(s) que si dentro del término atrás indicado no comparece(n) a notificarse, el Juzgado le(s) designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

Para los fines indicados en el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija el presente Edicto en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación.

Adicionalmente para efectos de su publicidad, el mismo se insertará en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, en la sección Avisos –2023 – Avisos en Procesos Judiciales Ordinarios

Una vez se inscriba la información pertinente en el Registro Nacional de Emplazados y fenezca el término señalado en artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ingresará el expediente al Despacho para que se designe al curador que represente los intereses de la demandada.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 11001310301120230032000

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de expropiación por causa de utilidad pública, instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI **contra** Dumar Albeiro David Bonilla y María Paula Mayorga Salgado.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

2. En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos dos (2) días, se entenderán emplazados, por lo que la secretaría deberá elaborar el edicto en los términos que establece el estatuto general del proceso, cuya copia se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación, según corresponda.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 *Ibidem*. Para tal efecto por Secretaría librese comunicación a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4. ADVERTIR que, para acceder a la entrega anticipada del inmueble, la parte actora deberá acreditar consignación a órdenes del Juzgado por la suma equivalente al valor establecido en el avalúo aportado para la enajenación voluntaria, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 *eiusdem*.

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ana Katherine Cuadros Abril como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza**

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1e23d7570e78a0d238c69ac785e4c2d08c7d2f6695f93d8b0085293b19d4dd**

Documento generado en 17/08/2023 03:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**